

Orden HAP/1292/2013, de 28 de junio, por la que se establecen las reglas de determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
«BOE» núm. 163, de 9 de julio de 2013
Referencia: BOE-A-2013-7473

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

El artículo 91 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone en su apartado 5 que la relación de materiales básicos a incluir en las fórmulas de revisión de precios se establecerá reglamentariamente, disponiendo igualmente que los indicadores o reglas de determinación de cada uno de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios serán establecidos por orden del Ministro de Hacienda, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 1 y anexo I la relación de materiales básicos a incluir en las fórmulas de revisión de precios, dando con ello cumplimiento a la primera parte de dicho mandato legal.

Al objeto de completar el cumplimiento de dicho mandato legal, y hacer plenamente aplicable a la revisión de precios de los contratos públicos el procedimiento establecido en el citado precepto, es necesario aprobar las reglas que permitan determinar el valor mensual de los índices de precios de cada uno de los materiales que figuran en las citadas fórmulas.

Para ello, para cada uno de los materiales incluidos en las fórmulas de revisión de precios aprobadas por el citado real decreto se han identificado los productos o grupos de productos incluidos en las series estadísticas de precios que resultan más representativos de aquéllos, de acuerdo con su utilización en los contratos públicos, y se ha efectuado una estimación de su ponderación relativa dentro del material correspondiente, atendiendo a su participación económica en los distintos tipos de contratos sujetos a revisión de precios mediante fórmula. A partir de dicho análisis, las reglas de determinación de los índices de precios de cada material incluido en las fórmulas se han establecido en la forma de medias ponderadas de los índices de precios de los productos o grupos de productos de cada material que son más utilizados en los contratos públicos sujetos a revisión de precios.

Esta orden se dicta en desarrollo de la habilitación otorgada al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en el artículo 91.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, dispongo:

Artículo único. *Reglas de determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos.*

1. Se aprueban las reglas de determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios contenidas en el anexo a la presente orden, con indicación, para cada uno de los materiales básicos que figuran en dichas fórmulas, de los productos y ponderaciones que determinarán el valor de sus índices mensuales de precios.

2. Las presentes reglas de determinación serán de aplicación general a los contratos cuya revisión de precios viene regulada por las fórmulas aprobadas por el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, así como a la revisión de los precios de todos los contratos sujetos a revisión de precios mediante fórmula en lo relativo a la determinación de los índices de precios de los meses posteriores a la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición transitoria única. *Aplicación a los contratos cuya revisión de precios está regulada por normas anteriores al Real Decreto 1359/2011.*

1. Para los contratos cuya revisión de precios viene regulada por fórmulas aprobadas por disposiciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1359/2011, los índices mensuales de precios del aluminio, de los materiales bituminosos, del cemento, de los materiales cerámicos, de la madera, de los materiales siderúrgicos, del cobre, de los materiales textiles y de los materiales para fabricación de calzado que se determinen por las presentes reglas serán de aplicación a los índices de precios de los meses posteriores a la entrada en vigor de la presente orden.

2. Para los contratos y meses indicados en el apartado anterior, el índice de precios de la energía de aplicación en las fórmulas vigentes hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1359/2011 se determinará por la media ponderada de los índices de precios de la energía y de los materiales explosivos determinados de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden, asignando al primero una ponderación del 90 por ciento y al segundo una ponderación del 10 por ciento.

3. Los índices de precios de aplicación en las fórmulas vigentes hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1359/2011 para los meses anteriores a su entrada en vigor se seguirán calculando por aplicación de las reglas de determinación de índices mensuales de precios vigentes hasta dicha fecha.

4. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, determinará los coeficientes de enlace y demás mecanismos técnicos adicionales que, en su caso, resulten necesarios para asegurar la aplicación consistente de las reglas de determinación de los índices mensuales de precios de los materiales incluidos en las fórmulas de revisión de precios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2013.–El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO

Determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos

Los índices mensuales de precios de los materiales básicos que intervienen en las fórmulas de revisión de precios se calcularán como la media ponderada de los índices mensuales de precios de los productos y grupos de productos que para cada material básico se recogen a continuación.

Para cada material básico se recogen los productos o grupos de productos que intervienen en el cálculo de su índice de precios, identificados por el código y descripción del epígrafe que de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) les corresponde, junto con la ponderación asignada a cada uno de ellos para el cálculo del índice de precios del material básico correspondiente.

En los casos en que no todos los productos de un epígrafe deben ser tomados en cuenta en el cálculo, en las columnas «Incluye» y «Excluye» se indican los productos de dicho epígrafe que, respectivamente, deben ser incluidos o excluidos de dicho cálculo.

A) GENERALES

NOMBRE: Aluminio				
SÍMBOLO: A				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
24.42	Producción de aluminio		ALUMINIO EN BRUTO ÓXIDO DE ALUMINIO POLVO Y PARTÍCULAS DE ALUMINIO	100

NOMBRE: Materiales Bituminosos				
SÍMBOLO: B				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
19.20	Refino de petróleo	ÚNICAMENTE: BETÚN DE PETRÓLEO		70
23.99	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	ÚNICAMENTE: LÁMINAS BITUMINOSAS DE IMPERMEABILIZACIÓN		30

NOMBRE: Cemento				
SÍMBOLO: C				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
23.51	Fabricación de cemento	Todo el epígrafe		85
23.52	Fabricación de cal y yeso	Todo el epígrafe		15

NOMBRE: Energía				
SÍMBOLO: E				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
35.14	Energía eléctrica	(según normativa aplicable)		30
19.20	Refino de petróleo	ÚNICAMENTE: FUEL CON BAJO CONTENIDO EN AZUFRE		20
19.20	Refino de petróleo	ÚNICAMENTE: GASÓIL		50

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE:		Focos y luminarias		
SÍMBOLO:		F		
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	ÚNICAMENTE: LÁMPARAS DE DESCARGA; DE RAYOS ULTRAVIOLETA O INFRARROJOS; DE ARCO PROYECTORES COMPONENTES DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA COMPONENTES DE LÁMPARAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN		100

NOMBRE:		Materiales cerámicos		
SÍMBOLO:		L		
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	Todo el epígrafe		10
23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	Todo el epígrafe		90

NOMBRE:		Madera		
SÍMBOLO:		M		
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	Todo el epígrafe		5
16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	Todo el epígrafe		95

NOMBRE:		Plantas		
SÍMBOLO:		O		
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
02.10	Silvicultura y otras actividades forestales	ÚNICAMENTE: PLANTAS FORESTALES		100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE: Productos Plásticos				
SÍMBOLO: P				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
13.20	Fabricación tejidos textiles	ÚNICAMENTE: TEJIDO RECUBIERTO DE PVC GEOTEXTILES		25
22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	Todo el epígrafe		40
22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	Todo el epígrafe		30
22.29	Fabricación de otros productos de plástico	ÚNICAMENTE: PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PLÁSTICO PLACAS, HOJAS, PELÍCULAS, CINTA, TIRAS Y OTRAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO ACCESORIOS PARA MUEBLES Y SIMILARES DE PLÁSTICO PIEZAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA APARATOS ELÉCTRICOS		5

NOMBRE: Productos Químicos				
SÍMBOLO: Q				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	Todo el epígrafe		5
20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	ÚNICAMENTE: RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS□		20
20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas		TINTAS DE IMPRESIÓN	45
20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	ÚNICAMENTE: ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTO, MORTEROS U HORMIGONES		30

NOMBRE: Áridos y rocas				
SÍMBOLO: R				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	Todo el epígrafe		20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE:	Áridos y rocas			
SÍMBOLO:	R			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	Todo el epígrafe		80

NOMBRE:	Materiales siderúrgicos			
SÍMBOLO:	S			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	ÚNICAMENTE: REDONDOS PARA HORMIGÓN□		30
24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones		REDONDOS PARA HORMIGÓN	30
24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	Todo el epígrafe		10
24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	ÚNICAMENTE: ACERO GALVANIZADO		15
24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado		ACERO GALVANIZADO	10
24.34	Trefilado en frío	Todo el epígrafe		5

NOMBRE:	Materiales electrónicos			
SÍMBOLO:	T			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones		TELEFONÍA DE CONSUMO	10
26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación		BALANZAS MÁQUINAS PARA DIBUJAR	10
27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos	Todo el epígrafe		50
27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	Todo el epígrafe		15
27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	ÚNICAMENTE: ANUNCIOS Y LETREROS		5
27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	Todo el epígrafe		10

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE:	Cobre			
SÍMBOLO:	U			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
24.44	Producción de cobre	Todo el epígrafe		100

NOMBRE:	Vidrio			
SÍMBOLO:	V			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
23.11	Fabricación de vidrio plano	Todo el epígrafe		20
23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano		VIDRIO SEGURIDAD ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	10
23.14	Fabricación de fibra de vidrio	Todo el epígrafe		30
23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico		VIDRIO PARA LABORATORIO COMPONENTES DE VIDRIO PARA LÁMPARAS Y SIMILARES	40

NOMBRE:	Materiales Explosivos			
SÍMBOLO:	X			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
20.51	Fabricación de explosivos		ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES	100

B) ESPECÍFICOS PARA LOS MATERIALES INCLUIDOS EN LAS FÓRMULAS DE REVISIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE FABRICACIÓN DE ARMAMENTO Y EQUIPAMIENTO

NOMBRE:	Materiales textiles			
SÍMBOLO:	H			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	ÚNICAMENTE: HILADOS DE ALGODÓN		89
20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	ÚNICAMENTE: HILOS Y MONOFILAMENTOS CONTINUOS DE FIBRAS DE POLIÉSTER		11

NOMBRE:	Materiales para fabricación de calzado			
SÍMBOLO:	J			
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
15.11	Preparación curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	ÚNICAMENTE: CUEROS Y PIELES DEPILADAS DE BOVINO DIVIDIDOS		50

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE: Materiales para fabricación de calzado				
SÍMBOLO: J				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
22.19	Fabricación de otros productos de caucho	ÚNICAMENTE: SUELAS Y TACONES DE CAUCHO		10
22.29	Fabricación de otros productos de plástico	ÚNICAMENTE: SUELAS Y TACONES EXTERIORES DE PLÁSTICO		10
22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	ÚNICAMENTE: PLANCHAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE POLÍMEROS DE POLIURETANO		10
13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	ÚNICAMENTE: HILADOS DE ALGODÓN		10
13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	ÚNICAMENTE: HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS		10

NOMBRE: Cabezas explosivas				
SÍMBOLO: D				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
25.40	Fabricación de armas y municiones	Todo el epígrafe		100

NOMBRE: Materiales minerales no metálicos				
SÍMBOLO: W				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
23.99	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.		LÁMINAS BITUMINOSAS DE IMPERMEABILIZACIÓN	100

NOMBRE: Materiales y equipos eléctricos				
SÍMBOLO: Y				
EPÍGRAFE				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCLUYE	EXCLUYE	PESO
27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	Todo el epígrafe		5
27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	Todo el epígrafe		11
27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	Todo el epígrafe		74
27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	Todo el epígrafe		10

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es